



# Hullas del Coto Cortés, S.A.

Teléfono 91 531 95 00 • Fax 91 532 18 80 • Plaza Castilla, 3 • 28046 MADRID

Su Ref.:

N/Ref.:

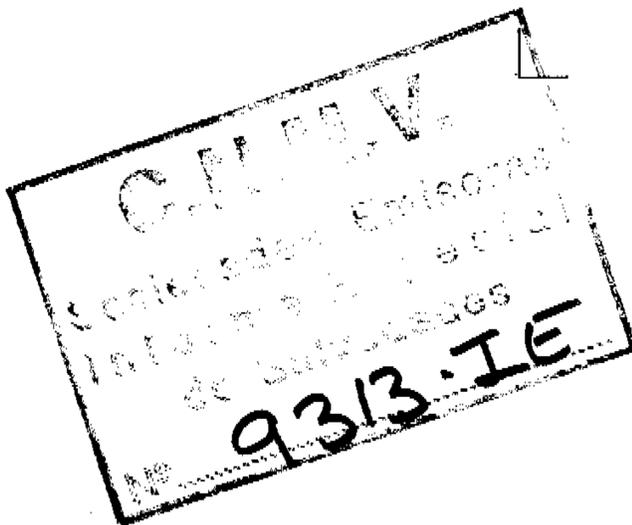
Asunto:



**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

**Paseo de la Castellana, 19**

**28046 MADRID**



Madrid, a 14 de septiembre de 2006

Muy señores nuestros:

Con fecha 13 de septiembre de 2006 hemos transmitido por el sistema cifrado la información correspondiente al primer semestre de 2005.

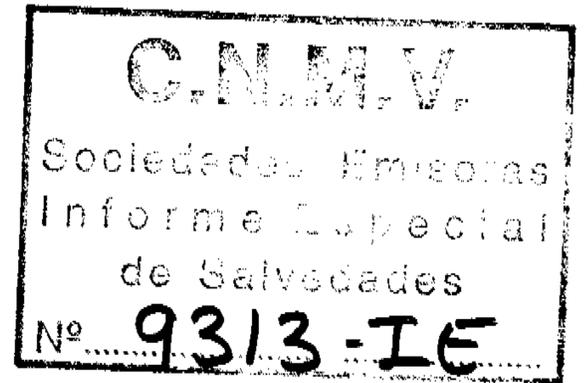
Como en dicha información hay que remitir el Informe Especial Requerido de los auditores, adjunto nos complacemos en acompañarles el oportuno informe.

Sin otro particular, quedamos de Vds. Attos.ss.ss.

Atentamente,



Fdo. ~~Beatriz~~ González Catalán



**HULLAS DEL COTO CORTÉS, S.A.**

Informe Especial Requerido por la O.M.  
de 30 de septiembre de 1992

### Informe especial requerido por la O.M. de 30 de septiembre de 1992

A los Administradores de Hullas del Coto Cortés, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1. Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Hullas del Coto Cortés S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005, otros auditores han emitido el informe de auditoría con fecha 26 de marzo de 2006 en el que se expresaba una opinión que incorporaba la siguiente incertidumbre:

“Tal y como se indica en la Nota 6 de la Memoria adjunta, el saldo del epígrafe “Inmovilizaciones financieras-Administraciones Públicas a largo plazo” del activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2005 adjunto, que asciende a 4.548 miles de euros, corresponde al importe satisfecho por la Sociedad por un acta que le fue incoada por la agencia Tributaria en el ejercicio 1999, como consecuencia de la inspección del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1993, que fue firmada en disconformidad y recurrida por la Sociedad. Esta acta se refiere, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del “Factor de Agotamiento” contemplado en la Ley 6/1997, de 4 de enero, de Fomento a la Minería y en otra normativa aplicable.

El 20 de noviembre de 2003, se dictó Acuerdo de Ejecución de Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Galicia, en el que se ordenaba la devolución de los ingresos efectuados por la Sociedad por actas fiscales relativas al Impuesto sobre Sociedades y a la libertad fiscal de amortización de los ejercicios 1992, 1994, 1995 y 1996 y una parte del acta incoada por el ejercicio 1993, que fueron satisfechas por la Sociedad en el ejercicio 1999 y firmadas en disconformidad. Adicionalmente, en el citado Acuerdo de Ejecución de Resolución se ratificaba el criterio seguido por la Agencia Tributaria en relación con el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1993 y el tratamiento del “Factor de Agotamiento” antes indicado.

La Sociedad ha recurrido esta última Resolución, por cuanto que sus Administradores y asesores consideran que los criterios adoptados por la Sociedad en relación con el “Factor de Agotamiento” resultan razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable. No obstante, la Sociedad tiene registrada al 31 de diciembre de 2005 una provisión por importe de 3.933 miles de euros, en cobertura de dicho riesgo. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución del mencionado recurso”.



2. De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada incertidumbre y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2006 que ha sido preparada por los Administradores según lo requiere la OM de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 1/2005, de 1 de abril, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al 30 de junio de 2006 de la incertidumbre incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005. Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral, de fecha 30 de junio de 2006.

3. Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que en la información semestral adjunta, al 30 de junio de 2006, no se ha corregido la incertidumbre descrita en el párrafo 1 anterior.
4. El informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas de Hullas del Coto Cortés, S.A. y Sociedades Dependientes, al 31 de diciembre de 2005, emitido por otros auditores con fecha 28 de marzo de 2006, expresaba una opinión favorable.
5. Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

AUDIECO  
AUDITORES ECONOMISTAS, S.L.  
Sociedad inscrita en el R.O.A.C.  
Con el nº SO263

---

Fdo: José Luis Rocés González  
Inscrito en el R.O.A.C.  
Con el nº 5.035

Madrid, 31 de julio de 2006



# Hullas del Coto Cortés, S.A.

VISADO PARA IDENTIFICACION

Audidores Economistas, S.L.  
Av. Alberto Alcocer, 7  
28036 MADRID

AUDIECO  
AUDITORES ECONOMISTAS, S.L.

Madrid, 31 de julio de 2006

Muy señores nuestros:

En relación con el análisis que están realizando de la situación actualizada de la incertidumbre incluida en el Informe de otros auditores de fecha 26 de marzo de 2006 referente a las cuentas anuales de Hullas del Coto Cortés, S.A. al 31 de diciembre de 2005 y por el ejercicio anual terminado en dicha fecha, a fin de que puedan emitir el Informe Especial de los Auditores que debe ser adjuntado a la información semestral a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores correspondientes al primer semestre de 2006:

Manifestamos que, según nuestro leal saber y entender,

PRIMERO – La incertidumbre a la que se refiere el Informe Especial referido es la incluida en el párrafo 4 del Informe de otros auditores de fecha 26 de marzo de 2006.

SEGUNDO – La transcripción literal de la citada incertidumbre es la siguiente:

“Tal y como se indica en la Nota 6 de la Memoria adjunta, el saldo del epígrafe “Inmovilizaciones financieras-Administraciones Públicas a largo plazo” del activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2005 adjunto, que asciende a 4.548 miles de euros, corresponde al importe satisfecho por la Sociedad por un acta que le fue incoada por la agencia Tributaria en el ejercicio 1999, como consecuencia de la inspección del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1993, que fue firmada en disconformidad y recurrida por la Sociedad. Este acta se refiere, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del “Factor de Agotamiento” contemplado en la Ley 6/1997, de 4 de enero, de Fomento a la Minería y en otra normativa aplicable.



# Hullas del Coto Cortés, S.A.

AUDIECO  
AUDITORES ECONOMISTAS, S.L.

El 20 de noviembre de 2003, se dictó Acuerdo de Ejecución de Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Galicia, en el que se ordenaba la devolución de los ingresos efectuados por la Sociedad por actas fiscales relativas al Impuesto sobre Sociedades y a la libertad fiscal de amortización de los ejercicios 1992, 1994, 1995 y 1996 y una parte del acta incoada por el ejercicio 1993, que fueron satisfechas por la Sociedad en el ejercicio 1999 y firmadas en disconformidad. Adicionalmente, en el citado Acuerdo de Ejecución de Resolución se ratificaba el criterio seguido por la Agencia Tributaria en relación con el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1993 y el tratamiento del “Factor de Agotamiento” antes indicado.

La Sociedad ha recurrido esta última Resolución, por cuanto que sus Administradores y asesores consideran que los criterios adoptados por la Sociedad en relación con el “Factor de Agotamiento” resultan razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable. No obstante, la Sociedad tiene registrada al 31 de diciembre de 2005 una provisión por importe de 3.933 miles de euros, en cobertura de dicho riesgo. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución del mencionado recurso”.

TERCERO – En relación con la incertidumbre anteriormente indicada, manifestamos que a la fecha de confección del presente informe su situación es la misma que al término de la auditoria de las cuentas anuales de Hullas del Coto Cortés, S.A. del ejercicio 2005.

CUARTO – El informe de auditoria de cuentas anuales consolidadas de Hullas del Coto Cortés, S.A. y Sociedades Dependientes, al 31 de diciembre de 2005, emitido por otros auditores con fecha 28 de marzo de 2006, expresaba una opinión favorable.

Muy atentamente,

~~HULLAS DEL COTO CORTÉS, S.A.~~